

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

1.1. Por lo anterior, como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas dentro del término legal.

2. Agréguese a las diligencias los documentos visibles en los PDF022 y 023, y póngase en conocimiento de los interesados.

3. En atención a las solicitudes visibles en los PDF025, 026 y 029, póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos visible en el PDF030, advirtiéndolo a la apoderada de la demandante que, a la fecha no existe cuota provisional de alimentos pendiente por entregar en favor del niño J.F.P.S.

4. Téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el PDF027 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado HECTOR GIOVANNI GALLEGU GIRAULO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

5. En esos términos, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 392 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

- Documentales: Las obrantes en la demanda
- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio al demandado, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.
- Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de BLANCA NELLY GALEANO TORRES, JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR, ELISA VICTORIA SANTAMARIA

BELTRAN, MARIA JANETH CERON SANCHEZ y KATHERINE CASTRO PEREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

- Visita domiciliaria y entrevista: Se ordena la visita social por parte de la Asistente Social del juzgado, a los lugares de residencia de las partes a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares del niño J.F.P.S.

- Oficios: Ofíciase en la forma solicitada a folio 199 a 201.

- Exhibición de documentos: Se NIEGA por innecesaria, en virtud de haberse decretado en su totalidad las pruebas de oficios, las cuales resultan suficientes para dar certeza sobre la capacidad económica del demandado.

- Dictamen pericial: Se NIEGA por improcedente, ya que no aporta información de relevancia al proceso, asimismo, por cuanto no se allegó el DVD-R que contiene "(...) el reporte generado por la herramienta forense UFED Physical Analyzer de Cellebrite al dispositivo móvil celular Apple, modelo iPhone 11 Pro Max (A2161), específicamente lo relacionado con conversaciones de mensajería instantánea WhatsApp".

PARTE DEMANDADA.

- Documentales: Las obrantes en el escrito de contestación de demanda.

- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

6. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

6.1. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

7. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

C.S.B.

No. 25 de 14/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976385d634d0e525fb1b1cb7f0a12a3650c0ec6b6caa5034d5b531b67aada6fb
Documento generado en 13/02/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>